



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Octubre (07) Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 080014189005202200458-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPESER NIT. 900.219.144-9

DEMANDADO: GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ C.C. No. 32.746. 446

NEVIS ESTHER ACUÑA DE MERCADO C.C. No. 22.397.917

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sírvase proveer.



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, OCTUBRE SIETE (07) DE DOS
MIL VEINTIDOS (2022).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por COOPERATIVA COOPESER identificada con NIT. 900.219. 144-9, a través de endosatario al cobro judicial contra GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ identificada con C.C. No. 32.746.446 y NEVIS ESTHER ACUÑA DE MERCADO identificada con C.C. No. 22.397.917.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante por COOPERATIVA COOPESER identificada con NIT. 900.219.144-9, acompañó PAGARE No. 1852, con fecha de vencimiento 28 de julio de 2021, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTAL DE BARRANQUILLA**, una vez revisado los requisitos de la demandada, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 84 y 90 del C.G.P; lo previsto en el Art. 422 y S.S del C. G. P. y el Decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor de COOPERATIVA COOPESER identificada con NIT. 900.219.144-9, a través de endosatario al cobro judicial, contra GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ identificada con C.C. No. 32.746. 446 y NEVIS ESTHER ACUÑA DE MERCADO identificada con C.C. No. 22.397.917, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00), contenida en el PAGARÉ No. 1852, con fecha de vencimiento 28 de julio de 2021, presentado con la demanda a folio 5, más los intereses corrientes causados desde el día 28 de julio de 2017 al 28 de julio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa permitida por la Súper intendencia causados desde el 29 de julio de 2021 hasta el recaudo total de la misma, las costas del proceso y agencias en derecho.

- 2- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No.1852, con fecha de vencimiento del día 28 de julio de 2021, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- RECONOCER personería jurídica al Dr. ALEXANDER ORTIZ ORELLANO identificado con C.C. No. 72.214.290 y portador de la T.P. No. 137.212 del C.S.J. como endosatario al cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 10 de octubre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 165
El Secretario _____
YEISON DE JESUS VILORIA AGIAS